

CONVENIO ENTRE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJOS ESPERANZA LIMITADA, COOPERATIVA FRENTE PARA EL TRABAJO LIMITADA, COOPERATIVA 3R, LA FIRMA SPF S.A Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE RAFAELA

En la ciudad de Rafaela, a los 4 días del mes de diciembre de 2018, las *Cooperativas de Trabajo Esperanza Limitada* con domicilio en calle Tucumán 1769 Provincia de Santa Fe, representada por Marisa Almaraz DNI 25.058.653, la *Cooperativa Frente para el Trabajo Limitada* con domicilio en calle Zaffetti 1180 Provincia de Santa Fe, representada por Mónica Peralta DNI 26.260.983 y *Cooperativa 3 R* con domicilio en calle Dr Baligño 1334 Provincia de Santa Fe representada por Alejandra Pereyra DNI 25.398.359; en adelante denominadas "Las Cooperativas", por una parte y la firma con SPF S.A domicilio en Luis Fanti 1903, Provincia de Santa Fe representada por Lorena Gariboldi DNI 25.599.799 ,en adelante "La Empresa" por la otra, y el *Instituto para el Desarrollo Sustentable de Rafaela (IDSR)*, con domicilio en Mareno 8, Provincia de Santa Fe, representado en este acto por su Directora Lic. María Paz Caruso, DNI 31.767.096 en adelante el IDSR, convienen celebrar el presente convenio de Recolección Especial de Residuos de Cartón sujeto a las consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian:

PRIMERA: Las partes convienen que "Las Cooperativas", por sí o a través de un tercero contratado a tales fines, realizará retiro del cartón y de otros materiales recuperables acordados con La Empresa , la cual se compromete a hacer entrega de tales materiales en forma gratuita a aquella.

SEGUNDA: Los materiales que Las Cooperativas retiren de La Empresa deberán estar previamente clasificados, acondicionados y separados de cualquier otro tipo de residuos, pudiendo aquella no efectuar tal retiro en caso de incumplimiento de esta obligación. Asimismo, es facultad de La Cooperativa definir qué tipo de material recuperable resulta de utilidad para su retiro, no pudiendo La Empresa imponerle el retiro obligatorio de todo material recuperable que genere.

TERCERA: Los costos de logística ocasionados por el retiro y traslado del cartón, desde La Empresa hasta la planta de clasificación emplazada en el Complejo Ambiental de la ciudad de Rafaela, serán absorbidos por una parte o ambas, en un acuerdo privado entre ellas. En caso de modificaciones, los acuerdos deben dejarse sentados formalmente por escrito y firmado por las partes involucradas.

CUARTA: Las partes acordarán la periodicidad del retiro de los materiales, debiendo comunicarse con antelación cualquier reformulación del cronograma de entregas pactado, por cualquier causa que fuere, pudiendo concertar nuevas fechas de retiro.

QUINTA: "Las Cooperativas" se compromete a cumplimentar con todos los requisitos que "La Empresa" generadora le solicite, fundados en la normativa vigente en la materia, tanto para la/s persona/s que efectúe/n el retiro como para el vehículo de carga, para el ingreso a su inmueble y para la manipulación del cartón generado durante su carga y posterior traslado.

SEXTA: El Instituto para el Desarrollo Sustentable de Rafaela se compromete al control y seguimiento del servicio de recolección a través de auditorías periódicas con el fin de asegurar la calidad del mismo. Por otra parte, quedará a disposición de las empresas para colaborar en actividades educativas o de concientización al personal si así lo solicita y en la gestión de Certificados de Tratamiento y Disposición final del material recolectado.

SEPTIMA: Las obligaciones asumidas por las partes podrán ser reformuladas de común acuerdo en cualquier tiempo que lo estimen necesario, mediante la suscripción de un nuevo convenio a tal fin.

OCTAVA: El presente convenio tendrá un plazo de duración de (1) un año, y será renovado automáticamente, salvo que una de las partes notifique fehacientemente su voluntad de no renovar el contrato, voluntad que deberá ser notificada con una antelación de treinta (30) días corridos antes del vencimiento. Las partes sin necesidad de expresar una causa, podrán rescindir el contrato, la rescisión operará a los treinta (30) días corridos contados a partir de recepcionada tal notificación. En ninguno de estos casos ninguna de las partes tendrá derecho al cobro de indemnización alguna.-----

NOVENA: Las partes constituyen domicilios en los enunciados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen con motivo de la ejecución y/o interpretación de las cláusulas del presente, y acuerdan someterse para dirimir cualquier controversia derivada del mismo a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rafaela, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle, inclusive el Federal.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rafaela a los 4 días de diciembre de 2018.


Cooperativa de Trabajo
Esperanza Limitada
Presidenta. Marisa Almaraz


Cooperativa de Trabajo 3R
Presidenta Alejandra Pereyra


Cooperativa de Trabajo
Frente para el Trabajo Limitada
Presidenta Mónica Peralta


SPSSA
Lorena Gariboldi


Instituto para el
Desarrollo Sustentable de Rafaela
Directora Lic. María Paz Caruso